



Barranquilla D. E. I. y P febrero de 2025

Señores

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

Atn. Doctor **FEDERICO UCRÓS FERNANDEZ**

Presidente

Calle 40 No. 45 - 46

Barranquilla - Atlántico

E. S. D.

**Asunto: Informe de Ponencia para Primer debate Proyecto de Ordenanza N°003
“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL
PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES EN EL MARCO
DEL PROYECTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE
INFRAESTRUCTURA DE LAS SEDES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO EN EL
DEPARTAMENTO”**

Honorable presidente de la Duma Departamental,

Por medio del presente, me permito remitirle el proyecto de ordenanza de la referencia, apoyado en su exposición de motivos y acápite normativo, a efectos de estudio, debate y su posterior aprobación por parte de la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO**.

Con fundamento en el artículo 300 Superior y la Sentencia C-036 de 2023, presento ante la H.

1. CONSIDERACIONES LEGALES

1.1. FUNCIONES DE LOS DEPARTAMENTOS

Los Departamentos cumplen funciones administrativas¹, de coordinación², de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución Política y las leyes. Al respecto, el artículo 298 de la Constitución Política dispone:

(...) Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la

¹ Artículo 209 Constitución de 1991.

² **Hacienda Pública**, Universidad Externado de Colombia, Santa Fe de Bogotá, 1992, Autor: Juan Camilo Restrepo: “(...) la tendencia de la hacienda pública moderna es la de enmarcar el proceso presupuestal dentro del contexto de las grandes variables macroeconómicas: política monetaria, crediticia, de comercio exterior, etc. El aporte del pensamiento Keynesiano sirvió para ilustrar las interrelaciones que tienen la política fiscal (cuya expresión cuantitativa es el presupuesto) con el funcionamiento del conjunto de la economía (...).”

acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes. La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga (...)".

En concordancia con lo citado, la Sala Plena de la H. Corte Constitucional en Sentencia C-138 de 2020³, aclaró que la “coordinación que los departamentos” debe ejercer respecto de los municipios, consiste en buscar articular la acción departamental, con la acción municipal e intermunicipal, sin desconocer la autonomía municipal para la gestión de sus propios intereses, así las cosas, la coordinación que el artículo 298 de la Carta Superior atribuye a los departamentos, desarrolla los principios constitucionales previstos en el artículo 288 de la Constitución Política, así:

*“(...) **subsidiariedad**, porque la coordinación departamental no puede desconocer que, en principio, el nivel más idóneo para el ejercicio de las competencias es el municipio, entendido éste como el más próximo a las necesidades de la comunidad, sin negar que, según el caso, el nivel más idóneo puede ser el departamental; **concurrencia**, porque el ejercicio autónomo de las funciones de las distintas entidades territoriales no significa la exclusión de las atribuciones de otros niveles u otras autoridades, sino su participación conjunta dentro del marco de sus propias competencias y desde sus propios roles; y, por supuesto, **coordinación**, entendida como la consecuencia necesaria de la concurrencia de distintas autoridades en una misma materia y el instrumento más idóneo para la adecuada articulación de las diversas funciones concurrentes, sin vulnerar o irrespetar la autonomía de cada entidad territorial, para el ejercicio de sus propias atribuciones (...)”.*

Los principios mencionados, no sólo guían la labor del Legislador en la configuración de la organización territorial, sino que constituyen una guía para el ejercicio concreto de las funciones de los distintos niveles de la estructura territorial, para atender las necesidades de la colectividad en advenimiento de los fines esenciales del Estado según la postura inamovible del artículo 2º de la Norma Superior.

Las mencionadas funciones se ejecutan por parte de los departamentos en los términos que disponga la Constitución Política y la ley; en el marco de lo dispuesto, a su vez, por los planes y programas de desarrollo económico y sociales, tanto nacionales como departamentales. Al respecto, el numeral 2.3. del artículo 4º de la Ley 2200 de 2022, establece:

“(...) ARTÍCULO 4º. COMPETENCIAS. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución Política y demás disposiciones legales vigentes, corresponde a los departamentos ejercer las siguientes competencias:

(...)

3. Bajo esquemas de concurrencia y/o subsidiariedad:

³ Sentencia C-138 del seis (06) de mayo de 2020, expediente No. D-13387. Sala Plena de la Corte Constitucional, M.P. Alejandro Linares Cantillo.

3.1.1. Educación. Ejecutar las competencias para la prestación del servicio educativo en los municipios de su jurisdicción que no estén certificados en educación, según los criterios que establezca la ley orgánica de recursos y competencias. De igual manera, pueden concurrir con la acción y el ejercicio de las funciones propias de los distritos o municipios certificados en educación que se encuentren dentro de su territorio. También contribuirá en la formulación de estrategias para promover el acceso, cobertura, permanencia y calidad de la educación en las zonas rurales. (...)"

Ahora bien, la **Ley 30 de 1992⁴** reglamenta y define el carácter y autonomía de las Instituciones de Educación Superior - IES, el objeto de los programas académicos y los procedimientos de fomento, inspección y vigilancia de la enseñanza, en igual sentido indica los principios constitucionales sobre el derecho a la educación que tiene toda persona, así mismo, es entendida como un servicio público que puede ser ofrecido tanto por el Estado como por particulares, y se realiza con posterioridad a la educación media.

En este sentido, las características generales más importantes de la educación superior en Colombia son:

- Se han definido varios tipos de Instituciones según su naturaleza y objetivos (Instituciones Técnicas Profesionales, Instituciones Tecnológicas, Instituciones Universitarias y Universidades);
- Existe un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad;
- El Estado garantiza la calidad del servicio educativo a través de la práctica de la suprema inspección y vigilancia de la Educación Superior;
- Conaces⁵ y sus salas organizadas por campos del conocimiento, es el organismo encargado de estudiar el cumplimiento de condiciones mínimas de calidad y dar su concepto ante el Ministerio de Educación para el otorgamiento del Registro Calificado de los programas;
- Existe un Sistema Nacional de Acreditación del cual hace parte el Consejo Nacional de Acreditación www.cna.gov.co creado por la Ley 30 de 1992 el cual tiene la responsabilidad de dar fe pública de los altos niveles de calidad de las instituciones de educación superior y sus programas académicos;
- Las políticas y planes para el desarrollo de la Educación Superior son, primeramente, propuestos por el Consejo Nacional de Educación Superior (Cesu), organismo con funciones de coordinación, planificación, recomendación y asesoría, integrado por representantes de todas las instancias relacionadas con la educación superior.

En adición, el artículo 58 de la Ley 30 de 1992⁶ dispone que la creación de universidades estatales u oficiales y otras instituciones de educación superior en Colombia, en igual sentido, establece que la responsabilidad de su creación recae en el Congreso Nacional, las asambleas departamentales, los concejos distritales o municipales, o en las entidades

⁴ Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior.

⁵ Órgano de asesoría y coordinación sectorial perteneciente al Sector Administrativo de la Educación.

⁶ Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior.



territoriales que se constituyan para este fin, siempre y cuando se cumplan las disposiciones establecidas en la ley, así:

“(...) ARTÍCULO 58. Modificado por el Artículo 269 del Decreto 1122 de 1999. La creación de universidades estatales u oficiales y demás instituciones de educación superior corresponde al Congreso Nacional, a las asambleas departamentales, a los concejos distritales o a los concejos municipales, o a las entidades territoriales que se creen, con el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley. Al proyecto de creación debe acompañarse por parte del gobierno un estudio de factibilidad socioeconómica aprobado por el Ministro de Educación Nacional previo concepto favorable del Consejo Nacional de Educación Superior, CESU. (...)"

En suma, el Capítulo V de la Ley 30 de 1992 establece el marco normativo que rige el sistema financiero de las Instituciones de Educación Superior en Colombia, este régimen financiero regula los mecanismos de asignación, administración y control de los recursos destinados a estas entidades educativas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 350 y 366 de la Constitución Política de Colombia, el gasto público en educación se enmarca dentro del gasto público social, lo que implica que los recursos destinados a este sector forman parte de las obligaciones prioritarias del Estado en la promoción de derechos fundamentales, como el acceso a la educación.

En este sentido, se establece que la educación es un derecho de carácter social y fundamental, cuya garantía está directamente vinculada a los principios constitucionales de igualdad, equidad y bienestar general, lo cual requiere de una gestión eficiente de los recursos financieros destinados a su desarrollo, además, se refuerza la obligación estatal de asegurar que los presupuestos asignados cumplan con los objetivos de mejorar la calidad, cobertura y sostenibilidad del sistema educativo en todas sus modalidades, contribuyendo al progreso integral de la sociedad colombiana, de la misma manera, el artículo 86 modificado por el artículo 223 de la Ley 1753 de 2015, consagra que los presupuestos estarán constituidos por aportes de los entes territoriales, en los siguientes términos:

“(...) ARTÍCULO 86. Modificado por el Artículo 223 de la Ley 1753 de 2015. Los presupuestos de las universidades nacionales, departamentales y municipales estarán constituidos por aportes del presupuesto nacional para funcionamiento e inversión, por los aportes de los entes territoriales, por los recursos y rentas propias de cada institución. Las universidades estatales u oficiales recibirán anualmente aportes de los presupuestos nacional y de las entidades territoriales, que signifiquen siempre un incremento en pesos constantes, tomando como base los presupuestos de rentas y gastos, vigentes a partir de 1993. (...)"

Así pues, las mencionadas funciones se ejecutan por parte de los departamentos en los términos que disponga la Constitución Política y la Ley; en el marco de lo dispuesto, a su vez, por los planes y programas de desarrollo económico y social, tanto Nacional como Departamental, al respecto de la planeación departamental, el artículo 14 de la Ley 2200 de 2022 dispuso lo siguiente:



“(...) Los departamentos tienen autonomía en materia de planeación, en el marco de las competencias, recursos y responsabilidades atribuidas en la Constitución Política y en la Ley orgánica del Plan Nacional de Desarrollo. Los planes de desarrollo departamentales, sin perjuicio de su autonomía y sin desconocer sus condiciones diferenciales y específicas, deberán tener en cuenta para su elaboración, las políticas, planes, programas y estrategias del Plan Nacional de Desarrollo vigente, garantizando la coherencia. Así como también con los planes que en materia sectorial sean definidos territorialmente (...)”.

Lo acotado, indica que los departamentos en Colombia tienen autonomía para la planeación de su desarrollo, dentro del marco de competencias, recursos y responsabilidades que les otorga la Constitución Política y la Ley Orgánica del Plan Nacional de Desarrollo.

Además, deben alinear sus planes con las políticas sectoriales definidas a nivel territorial, respetando sus condiciones únicas y específicas⁷, garantizando una planificación integrada y coherente que resalte la autonomía departamental mientras se alinea con los objetivos nacionales más amplios.

1.2. ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS DE LAS AUTORIDADES DEPARTAMENTALES

El numeral 1 del artículo 305 de la Constitución Política determina que dentro de las atribuciones del Gobernador del Departamento del Atlántico se encuentra la de “*(...) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales (...)*”; de esta forma, a éste le corresponde, entre otras funciones, prestar, en los términos legales, los servicios públicos a cargo de éste.

En ese sentido, el numeral 2 del mencionado artículo constitucional dispone que al gobernador del Departamento del Atlántico le corresponde “*(...) Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes (...)*”.

Para ejecutar sus atribuciones, en cumplimiento de las funciones constitucional y legalmente asignadas a los departamentos, el Gobernador del Departamento del Atlántico requiere, para efectos de ejecutar el proyectos de **“CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LAS SEDES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO EN EL DEPARTAMENTO”**, autorización para asumir obligaciones con

⁷ Sentencia C-189 del nueve (09) de mayo de 2019, expediente D-12322 de la Corte Constitucional, M.P. Alejandro Linares Cantillo: “*(...) La configuración básica de la autonomía de las entidades territoriales está determinado por la misma Constitución la que, en su artículo 287 dispuso que “Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas nacionales”. Esta norma constitucional determina, en doble sentido, lo que constitucionalmente corresponde a la autonomía garantizada de las entidades territoriales: por una parte, dispone que se garantiza la “gestión de sus intereses”, es decir, los locales o propios de la colectividad correspondiente. (...)*”.

cargo a vigencias futuras excepcionales de parte de la Honorable Asamblea Departamental.

1.2.1. Autorización para contratar

El Gobernador del Atlántico, para ejecutar sus atribuciones, en virtud de la autorización previa general para contratar de que trata el inciso final del artículo 150 de la Constitución Política, el Estatuto Orgánico del Presupuesto Público Nacional, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública⁸ y las normas orgánicas del presupuesto del orden departamental⁹, tiene plena autorización y capacidad para celebrar contratos en nombre de dicha entidad territorial, salvo las excepciones taxativamente enunciadas por la norma.

Para efectos de la contratación estatal, el artículo 11 numeral 3 literal b) de la Ley 80 de 1993, ha definido la capacidad para contratar de las entidades del orden territorial indicado que: “*(...) b) A nivel territorial, los gobernadores de los departamentos, los alcaldes municipales y de los distritos capitales y especiales, los contralores departamentales, distritales y municipales, y los representantes legales de las regiones, las provincias, las áreas metropolitanas, los territorios indígenas y las asociaciones de municipios, en los términos y condiciones de las normas legales que regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades. (...)*”.

De acuerdo con lo anterior, el Gobernador del Departamento del Atlántico tiene, en virtud del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y las normas orgánicas presupuestales departamentales plena capacidad para contratar; de éstas se destaca lo dispuesto por el artículo 107 del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento del Atlántico, Ordenanza Departamental No. 000087 de 1996¹⁰, que dispone:

“*(...) Los órganos que son una sección en el Presupuesto General del Departamento, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la constitución política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes. En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades la Asamblea y la Contraloría y todos los demás órganos Departamentales de cualquier nivel que tengan personería jurídica.*

⁸ Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 201 y demás normas que lo adicionen y modifiquen.

⁹ Artículo 107 de la Ordenanza No. 000087 de 1996, “Por medio de la cual se adopta el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades descentralizadas”

¹⁰ En concordancia con lo dispuesto por el Decreto 111 de 1996, que dice: “*(...) Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes. (...)*”.



En todo caso, el Gobernador podrá celebrar contratos a nombre del Departamento (...).

No obstante, según lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política, excepcionalmente, a la Asamblea Departamental del Atlántico le corresponde, a través de ordenanzas, “(...) Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales (...”).

La anterior disposición constitucional, se ve reflejada en los dispuesto en el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022¹¹ que indicó con puntualidad: “(...) **Autorizar al Gobernador del Departamento para comprometer vigencias futuras, negociar empréstitos, enajenar bienes, activos, acciones y cuotas partes, así como ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales (...)**”; por lo que, a la Asamblea Departamental del Atlántico le corresponde autorizar al Mandatario Departamental para comprometer vigencias futuras, es decir para disponer de la autonomía administrativa y presupuestal que le permite asumir compromisos con cargo al presupuesto rentas y apropiaciones de las vigencias futuras.

La autorización en mención se reguló por la Asamblea Departamental en los artículos 138, 139 y 140 de la Ordenanza No. 000570 de 2022¹², respecto a los casos en que se requiere autorización, el artículo 139 en referencia dispone:

“(...) Casos en que requiere autorización. El Gobernador requiere de autorización específica para contratar en los siguientes casos: a. Compraventa y enajenación de bienes inmuebles de propiedad del departamento. b. Concesión c. Empréstito d. Contratos que comprometa vigencias futuras e. Enajenación de activos, acciones y cuotas o partes. f. Cuando el contrato a celebrar requiera dar en garantía bienes de propiedad del Departamento g. Encargos fiduciarios y fiducia publica h. De obra pública por encima de 2410 SMLMV (...)" (negrillas y subrayado ajenas al texto original)

De acuerdo con el artículo traído a colación, se requiere autorización previa de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico para la celebración de contratos o convenios en que se comprometan vigencias futuras, estas disposiciones establecen que cualquier acto que implique una afectación presupuestal en periodos fiscales posteriores al vigente debe contar con el aval expreso del órgano legislativo departamental, garantizando así la legalidad y viabilidad financiera de los compromisos adquiridos por la entidad territorial.

1.2.2. De las vigencias futuras

¹¹ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos.

¹² POR MEDIO DE LA CUAL SE “POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO. (Ordenanza trascrita tal cual se encuentra en la Gaceta Departamental No. 8710 del ocho (08) de agosto de 2022, por lo que no debe entenderse como mal escrita)



El Departamento del Atlántico, dotado de personería jurídica propia (autonomía administrativa, presupuestal y financiera), garantiza el cumplimiento del *Principio de Anualidad*, como marco rector, conceptualizado por el artículo 14 del Estatuto Orgánico del Presupuesto¹³, así:

“(...) ARTÍCULO 14. Anualidad. El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Despues del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción (...)”

El Principio de Anualidad Presupuestal es un fundamento que comparten diversos sistemas jurídicos, el cual establece que la proyección de ingresos y la autorización de gastos deben realizarse en ciclos de un (1) año, en este sentido, este principio consagrado en el artículo 346 de la Constitución Política de Colombia establece que, como regla general, las entidades públicas no pueden adquirir, después del 31 de diciembre de cada año, compromisos que afecten las apropiaciones presupuestales de dicho periodo, esto implica que los recursos asignados deben ejecutarse dentro de la anualidad correspondiente, evitando compromisos que puedan repercutir en ejercicios fiscales futuros.

En consonancia con este principio, las entidades del Estado deben abstenerse de comprometer vigencias futuras, es decir, de proyectar gastos que excedan el marco del periodo presupuestal aprobado, salvo excepciones expresamente permitidas por la ley, como las autorizaciones legislativas para comprometer vigencias futuras excepcionales, esta restricción busca garantizar la estabilidad financiera y el control fiscal, de modo que los gastos sean sostenibles y respondan a una planificación que contemple el equilibrio presupuestal en el corto plazo.

Este principio aplica no solo a las entidades de carácter nacional, sino también a las entidades descentralizadas y territoriales, lo que obliga a todas las instancias de la administración pública a cumplir con este marco temporal de ejecución financiera, de esta manera, se protege la transparencia y responsabilidad en el manejo de los recursos públicos, asegurando que las decisiones financieras no comprometan indebidamente los recursos futuros, salvo bajo las condiciones previstas por la normativa aplicable.

En contraste con lo anterior, el Principio de Anualidad se relaciona con el Principio de Planeación, pues éste exige el desarrollo de actividades que, en la mayoría de los casos, superan el periodo de un (1) año, la conjunción de esos referentes normativos ha implicado la aparición de las VIGENCIAS FUTURAS, que permiten afectar presupuestos venideros a fin de materializar y amortiguar proyectos que no resultan ejecutables en ese lapso de tiempo¹⁴ desde la óptica presupuestal.

En ese sentido, las Vigencias Futuras constituyen una excepción al Principio de Anualidad Presupuestal, al permitir la proyección y adquisición de compromisos que afecten los presupuestos de ejercicios fiscales posteriores al vigente este mecanismo se configura como una herramienta de planificación financiera que otorga flexibilidad en la gestión de recursos públicos, permitiendo que proyectos de larga duración o aquellos cuya ejecución se extienda más allá de un solo año fiscal puedan llevarse a cabo de manera continua y eficiente.

¹³ Decreto 111 del 15 de enero de 1996 “Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto”.

¹⁴ Sentencia con radicado No. 05001-23-31-000-2011-01664-02 del 31 de mayo de 2018, Sección Quinta, Sala de lo Contencioso Administrativo, Consejo de Estado. M.P. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez.



El uso de las Vigencias Futuras es especialmente relevante para la ejecución de obras y proyectos de gran envergadura que, por su naturaleza, requieren más tiempo para su desarrollo y cuya implementación impacta varias anualidades presupuestales, al comprometer recursos futuros, se garantiza la sostenibilidad y continuidad de estos proyectos, evitando interrupciones que podrían derivarse de limitaciones presupuestales anuales.

En este sentido, aunque las Vigencias Futuras se apartan del Principio de Anualidad, su correcto uso permite la planificación estratégica y el desarrollo sostenido de proyectos clave para el bienestar social y económico, respetando las garantías constitucionales y legales para una gestión presupuestal responsable.

Ahora bien, respecto a las Vigencias Futuras, el marco rector es la Ley 819 de 2003¹⁵ la cual regula este tipo de vigencias, autorizando la apropiación de estas, clasificándolas en ordinarias y extraordinarias o también llamadas excepcionales, tal como lo indica los artículos 10 y 11 respectivamente, así:

"(...) ARTÍCULO 10. VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS. El artículo 9o de la Ley 179 de 1994 quedará así: El Confis podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que: a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1o de esta ley; b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas; c) Cuando se trate de proyectos de inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio del ramo. La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Conpes previamente los declare de importancia estratégica. Esta disposición también se aplicará a las entidades de que trata el artículo 9o de la presente ley. El Gobierno reglamentará la materia. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General del Presupuesto Público Nacional, incluirá en los proyectos de presupuesto las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a lo dispuesto en este artículo. PARÁGRAFO. Estas funciones podrán ser delegadas por el Confis en la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para el caso de los órganos que componen el Presupuesto General de la Nación y en las juntas o Consejos Directivos en el caso de las entidades de las que trata el numeral 4 del artículo 10 de la Ley 179 de 1994. El Gobierno Nacional reglamentará la materia. En caso de existir tal delegación, quien sea delegado por el Confis presentará un informe trimestral a dicho Consejo sobre las vigencias futuras autorizadas en el trimestre inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 11. VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES. El artículo 3o de la Ley 225 de 1995 quedará así: El Consejo Superior de Política Fiscal, Confis, en casos excepcionales para las obras de infraestructura, energía, comunicaciones, aeronáutica, defensa y seguridad, así como para las garantías a las concesiones, podrá autorizar que se asuman obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se

¹⁵ Ley 819 del 9 de julio de 2003 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones".



concede la autorización. El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas deberán consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo del que trata el artículo 1o de esta ley. La secretaría ejecutiva del Confis enviará trimestralmente a las comisiones económicas del Congreso una relación de las autorizaciones aprobadas por el Consejo, para estos casos. Para asumir obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, los contratos de empréstito y las contrapartidas que en estos se estipulen no requieren la autorización del Consejo Superior de Política Fiscal, Confis. Estos contratos se regirán por las normas que regulan las operaciones de crédito público. (...)"

De lo expuesto, podemos afirmar que la diferencia fundamental entre las vigencias ordinarias y las vigencias futuras excepcionales, radica esencialmente, en que en las primeras (ordinarias) la ejecución se inicia con el presupuesto de la vigencia en curso y se debe contar con el quince (15%) de valor del proyecto en la caja de la entidad; mientras que las segundas (excepcionales), afecta el presupuesto de vigencias futuras, sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando, hayan sido declarados de "importancia estratégica" por el órgano de planeación nacional y/o territorial.

Entonces bien, el artículo 12 de la norma expuesta, con relación a las entidades territoriales establece las condiciones, requisitos y limitaciones para la autorización y compromiso de gastos en periodos futuros por parte de estas, con el fin de garantizar una gestión financiera responsable y alineada con los planes de desarrollo y las capacidades presupuestarias, así:

"(...) ARTÍCULO 12. VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA ENTIDADES TERRITORIALES. En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces. Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que: a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1o de esta ley; b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas; c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación. La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento. La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica. En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno



del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público. (...)".

De lo citado se colige que las entidades territoriales necesitan autorización para comprometer gastos en periodos futuros. Esta autorización debe ser otorgada por la asamblea departamental o concejo municipal respectivo, a solicitud del gobierno local, y debe ser aprobada por el Confis territorial o su equivalente.

Así mismo, se sustrae que se puede autorizar la asunción de obligaciones futuras siempre y cuando se cumplan ciertas condiciones que se traducen en: **i)** El monto máximo, plazo y condiciones de las vigencias futuras deben alinearse con las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo; **ii)** debe haber al menos un quince (15%) por ciento de apropiación presupuestaria para las vigencias futuras en el año fiscal en que se autoricen; y **iii)** para proyectos que involucren inversión nacional, se requiere un concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación.

Por último, señala las limitaciones y/o excepciones para la autorización de las vigencias futuras, así: **i)** La asamblea o concejo no debe autorizar vigencias futuras si los proyectos no están incluidos en el Plan de Desarrollo respectivo o si exceden la capacidad de endeudamiento; **ii)** la autorización del Confis para comprometer presupuesto en vigencias futuras no puede exceder el período de gobierno respectivo; **iii)** se exceptúan los proyectos de inversión de importancia estratégica previamente declarados por el Consejo de Gobierno; y **iv)** se prohíbe la aprobación de vigencias futuras en el último año de gobierno del alcalde o gobernador, salvo en casos de operaciones relacionadas con crédito público.

1.2.3. REQUISITOS PARA ASUMIR OBLIGACIONES CON CARGO A VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y ESTRATÉGICAS

En lo que respecta a la autorización para asumir obligaciones con cargo a **vigencias futuras excepcionales**, el artículo 1 de la Ley 1483 de 2011 dispone lo siguiente:

"(...) ARTÍCULO 1o. VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES PARA ENTIDADES TERRITORIALES. En las entidades territoriales, las asambleas o concejos respectivos, a iniciativa del gobierno local, podrán autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.
- b) El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5o de la Ley 819 de 2003.



c) Se cuente con aprobación previa del Confis territorial o el órgano que haga sus veces.

d) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial, de forma que se garantice la sujeción territorial a la disciplina fiscal, en los términos del Capítulo II de la Ley [819](#) de 2003.

Los montos por vigencia que se comprometan por parte de las entidades territoriales como vigencias futuras ordinarias y excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada.

La autorización por parte de la asamblea o concejo respectivo, para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica.

PARÁGRAFO 1o. En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo gobernador o alcalde; excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones.

PARÁGRAFO 2o. El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma (...)".

En igual sentido, el Decreto No. 2767 del veintiocho (28) de diciembre de 2012 reglamentó parcialmente la Ley 1483 de 2011, en lo que respecta a la i. declaratoria de importancia estratégica de los proyectos de inversión que requieran autorización de vigencias futuras¹⁶ y al ii. contenido de los estudios técnicos que acompaña a los proyectos de inversión que superan el periodo de gobierno¹⁷.

¹⁶ Artículo 1 “Declaración de importancia estratégica” del Decreto No. 2767 del veintiocho de diciembre de 2012.

¹⁷ Artículo 2 “Contenido de los estudios técnicos” del Decreto No. 2767 del veintiocho de diciembre de 2012.



En el Departamento del Atlántico, el artículo 36 del Estatuto Orgánico del Presupuesto asignó a la Honorable Asamblea Departamental la competencia para autorizar al Gobernador del Departamento la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras; además, asignó al Gobierno Departamental la función de presentar, en cada caso concreto, el proyecto de ordenanza donde se solicite dicha autorización a la Asamblea.

Establece, en lo pertinente, el actual artículo 36 de Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico, modificado por el artículo 1º de la Ordenanza Departamental No. 000038 de 2008:

“(...) Vigencias Futuras: Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la celebración del compromiso se debe contar previamente con una autorización por parte de las Asamblea Departamental, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos- de vigencias futuras.

Vigencias Futuras Ordinarias: La Asamblea Departamental, a iniciativa del Gobernador, podrá autorizar la asunción de obligaciones con cargo al presupuesto que vigencias futuras de funcionamiento o inversión cuando su ejecución se inicie con el presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas, siempre y cuando se cuente, en la vigencia fiscal en al (sic) que estas sean autorizadas, como mínimo, con una apropiación equivalente al quince por ciento (15%) del valor d (sic) las vigencias futuras solicitadas, evento en el cual se denominarán vigencias futuras ordinarias.

Vigencias Futuras Excepcionales: En casos excepcionales, sí en el presupuesto con que se concede la autorización no se cuenta con apropiación ó ésta es menor al quince por ciento (15%) del monto solicitado, La Asamblea Departamental, a iniciativa del Gobernador, podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuesto de vigencias futuras, única y exclusivamente, dentro de las competencias del Departamento para: i) obras de infraestructura, ii) proyecto de inversión relacionados con educación, salud, agua potable y saneamiento básico, de conformidad con las competencias otorgadas por la Ley 715 de 2001 y la Ley 1176 de 2007 o las normas que la modifiquen, adiciones o sustituyan, iii) actividades dentro de las competencias del Departamento, que de no contratarse pueden causar inevitablemente la parálisis o afectación grave de la prestación del servicio que se debe satisfacer y garantizar por mandato constitucional, y iv) Otorgamiento de garantías a las concesiones. En estos eventos, podrá iniciarse o no su ejecución con el presupuesto de la vigencia en curso, dependiendo de que no se cuente con apropiación en las vigencias en que se efectúa la solicitud o esta sea inferior a lo solicitado, pero en todo caso se deberá ejecutar el objeto del compromiso en cada una de ellas. Las vigencias a que se refiere el presente inciso se denominarán vigencias futuras excepcionales.



En ambos tipos de vigencias futuras se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) *Contar con la aprobación previa del CONFIS territorial o el órgano que haga sus veces previa validación por parte de dicho Consejo de la consistencia de las vigencias futuras solicitadas con el Marco de Gasto de Mediano Plazo y Marco Fiscal de Mediano Plazo.*
- b) *El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo del Departamento.*
- c) *Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación. El requisito previsto en este literal se acreditará mediante el concepto favorable de DNP para comprometer vigencias futuras, otorgado al órgano nacional, si la cofinanciación se va a realizar en vigencias futuras subsiguientes, o mediante le (sic) respectivo certificado de disponibilidad presupuestal o certificación del órgano nacional cofinanciador si la cofinanciación se va a realizar en el año en que se solicita la vigencia futura excepcional por parte de la entidad territorial.*
- d) *El proyecto objeto de vigencias futuras debe ser concordante con los lineamientos del Plan de Desarrollo Departamental.*
- e) *La sumatoria de la totalidad de los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, no debe exceder la capacidad de endeudamiento del Departamento.*
- f) *La autorización otorgada por la Asamblea Departamental para comprometer el presupuesto con cargo a vigencias futuras no puede superar el respectivo periodo de gobierno, salvo los proyectos declarados previamente de importancia estratégica por el Consejo de Gobierno.*
- g) *Cuando se trate de proyectos de inversión deberá obtenerse el concepto previo y favorable de la Secretaría de Planeación Departamental.*

La Secretaría de Hacienda Departamental incluirá en los proyectos de presupuesto las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a este artículo.

La Secretaría de Hacienda Departamental incluirá en los proyectos de presupuesto las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a este artículo.

Parágrafo primero: En el último año de gobierno del respectivo Gobernador, la Asamblea Departamental no podrá aprobar ningún tipo de vigencias futuras,

excepto par la celebración de operaciones conexas de crédito público, la adquisición de bienes y servicios, dentro de las competencias del Departamento, que de no contratarse pueden causar inevitablemente la parálisis o afectación grave de la prestación del servicio que se debe satisfacer y garantizar por mandato constitucional, caso en el cual el compromiso no podría exceder en 4 meses el período de gobierno ó cuando la ley expresamente así lo autorice (...).”

En lo referente al trámite y requisitos dispuestos por la Asamblea Departamental del Atlántico para la celebración de aquellos contratos a través de los cuales se comprometan vigencias futuras, el artículo 140 del Reglamento Interno de la Honorable Asamblea Departamental, dispone lo siguiente:

“(...) Documentos que se deben radicar. Para otorgar autorización al Gobernador, el ejecutivo deberá radicar ante la Asamblea departamental los siguientes documentos y esta deberá verificar el cumplimiento de los requisitos:

e. VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES:

- *Estudio que justifique la necesidad y conveniencia del proceso contractual.*
- *Que el proyecto este radicado en el banco de proyectos y cuente con concepto de evaluación y viabilidad.*
- *Que el objeto a contratar este contemplado en el plan de desarrollo del departamento.*
- *Se autoriza para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, en gasto público social en los sectores e educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en el respectivo banco de proyectos.*
- *Certificación de capacidad de endeudamiento del departamento, cuando se trata de proyectos cofinanciados con inversión nacional deberá obtenerse concepto previo favorable del departamento nacional de planeación.*
- *Aprobación del CONFIS (...).*

De acuerdo con lo dispuesto por las normas en cita, en el evento en que el proyecto de inversión objeto de la autorización de vigencias futuras expcionales supere el periodo de gobierno del actual Gobernador del Departamento del Atlántico será necesario declararlo de importancia estratégica. Al respecto, el artículo 2.6.6.1.1. del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 dispone lo siguiente:

“(...) Declaración de importancia estratégica. De conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la Ley 1483 de 2011, los proyectos de inversión que requieran autorización de vigencias futuras, y excedan el período de gobierno, deberán ser declarados previamente de importancia



estratégica, por parte de los Consejos de Gobierno de las entidades territoriales y cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que dentro de la parte General Estratégica del Plan de Desarrollo vigente de la entidad territorial se haga referencia expresa a la importancia y el impacto que tiene para la entidad territorial el desarrollo del proyecto que se inicia en ese período y trasciende la vigencia del periodo de gobierno;
- b) Que consecuente con el literal anterior, dentro del Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo vigente se encuentre incorporado el proyecto para el cual se solicita la vigencia futura que supera el período de Gobierno;
- c) Que dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo de la entidad territorial se tenga incorporado el impacto, en términos de costos y efectos fiscales, del desarrollo del proyecto para los diez años de vigencia del Marco Fiscal.
- d) Que el proyecto se encuentre viabilizado dentro del Banco de Programas y Proyectos de la entidad territorial;
- e) Sin perjuicio de los estudios técnicos que deben tener todos los proyectos, los proyectos de infraestructura, energía y comunicaciones el estudio técnico deben incluir la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, aprobado por la oficina de planeación de la entidad territorial o quien haga sus veces. Para el caso de proyectos de Asociación Público Privada, se cumplirá con los estudios requeridos en la Ley 1508 de 2012 y sus decretos reglamentarios (...)"

De lo expuesto anteriormente, se deducen los criterios y requisitos esenciales que deben cumplirse para que los proyectos de inversión que requieren la autorización de vigencias futuras y que se extienden más allá del período de gobierno sean catalogados como de importancia estratégica, estos requisitos son fundamentales para garantizar una planificación adecuada y responsable en la gestión de los recursos públicos.

En primer lugar, es indispensable que el proyecto esté incluido de manera explícita en el Plan de Desarrollo vigente de la entidad territorial, esta inclusión asegura que el proyecto esté alineado con las prioridades y objetivos estratégicos de la administración, permitiendo una coherencia entre las iniciativas de inversión y el desarrollo sostenible del territorio.

En segundo lugar, se debe llevar a cabo una evaluación exhaustiva del impacto fiscal a largo plazo del proyecto, esta evaluación es crucial para determinar la sostenibilidad financiera de la inversión y su capacidad para generar beneficios económicos y sociales que justifiquen el compromiso de recursos en vigencias futuras.

Adicionalmente, la viabilidad del proyecto debe estar confirmada mediante su inclusión en el Banco de Programas y Proyectos de la entidad, la mencionada inclusión implica que el proyecto ha sido previamente analizado y aprobado en términos de su factibilidad técnica

y financiera, lo que contribuye a garantizar que se abordarán adecuadamente los desafíos que puedan surgir durante su ejecución.

Por último, es imperativo realizar estudios técnicos detallados, especialmente para proyectos que implican la construcción de infraestructura, así como aquellos relacionados con el sector energético y de comunicaciones, estos estudios deben proporcionar información precisa sobre las especificaciones técnicas, los costos estimados, y los posibles impactos ambientales y sociales del proyecto, asegurando que se cumplan los estándares requeridos y que se minimicen los riesgos asociados.

En conclusión, la satisfacción de estos criterios y requisitos no solo permite clasificar los proyectos de inversión como de importancia estratégica, sino que también establece un marco de referencia para la gestión adecuada de los recursos públicos, asegurando que las decisiones de inversión sean responsables, sostenibles y alineadas con las necesidades y expectativas de la comunidad, esto contribuye, en última instancia, al desarrollo integral de la entidad territorial y al bienestar de sus habitantes.

2. REQUISITOS Y DOCUMENTOS PARA EL TRÁMITE DE ASUNCIÓN DE COMPROMISOS CON CARGO A VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y ESTRATÉGICAS

2.1. ESTUDIO QUE JUSTIFICA LA NECESIDAD Y CONVENIENCIA DEL PROYECTO

La educación es uno de los pilares fundamentales para el desarrollo integral de las personas y el progreso de la sociedad, no solo permite adquirir conocimientos y habilidades, sino que también fomenta valores y actitudes que son esenciales para la convivencia y la participación activa en la vida comunitaria. Además, la educación abre puertas a oportunidades económicas, reduce las desigualdades y potencia la innovación y el crecimiento de un país.

Bajo este sentido, y como se estipula en la Declaración Universal de Derechos Humanos¹⁸, la educación es considerado un derecho, que se debe garantizar de manera gratuita, asimismo estipula que el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

En el caso de la educación superior, se considera fundamental para promover el desarrollo personal y profesional de los individuos, a su vez proporciona conocimientos especializados y habilidades que permiten a las personas enfrentar los desafíos del mundo laboral, además de promover el pensamiento crítico, la investigación y la innovación. Por consiguiente, se hace importante resaltar que, la educación en Colombia se encuentra respaldada por la Constitución Política de 1991 y diversas leyes que promueven el acceso y la calidad educativa.

De acuerdo al artículo 67 de la Carta Magna, es considerada un derecho fundamental, pero además se establece como un servicio público, que tiene como fin, el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura, así:

¹⁸ <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

"(...) ARTÍCULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley. (...)"

Asimismo, en el artículo 69 otorga a las instituciones de educación superior la autonomía universitaria, lo cual permite a las universidades crear sus propios proyectos educativos, de investigación y de extensión, así mismo, tienen libertad de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra, se reconoce la importancia de la educación superior en el desarrollo del país y se

Por su parte, La Ley 30 de 1992¹⁹, resalta el compromiso del Estado para facilitar el acceso a la educación superior a través de políticas de fomento, define los objetivos de la educación superior y promueve la creación y fortalecimiento de instituciones de educación superior de alta calidad, para que todos los colombianos tengan acceso a una educación de calidad que responda a las necesidades del contexto nacional e internacional.

En conjunto, estas leyes reafirman el compromiso de Colombia en garantizar que la educación superior sea accesible y de alta calidad, entendida como un factor clave para el desarrollo personal, económico y social del país.

No obstante, de acuerdo al Observatorio de la Universidad Colombiana²⁰, las universidades públicas en Colombia enfrentan desafíos significativos, principalmente relacionados con la financiación y la sostenibilidad. Aunque el presupuesto para educación superior ha crecido ligeramente en 2024, el aumento no compensa la inflación, lo que limita su impacto en la cobertura y calidad educativa. Las universidades han visto un incremento del 1.64% en sus recursos, que sigue siendo insuficiente para expandir la matrícula y mejorar la infraestructura.

A pesar de estas limitaciones, las universidades públicas continúan impulsando la inclusión social y fomentando el desarrollo regional, destacándose en áreas como la

¹⁹ Ley 30 del veintiocho (28) de diciembre de 1992 "Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior".

²⁰ Análisis de la situación financiera de las instituciones de educación superior en Colombia por medio de indicadores financieros (2021-2022).

investigación y la creación de alianzas estratégicas para mejorar la empleabilidad de sus egresados. Esto subraya la importancia de fortalecer el apoyo financiero para que puedan contribuir de manera más efectiva al progreso económico y social de Colombia ([Observatorio](#) de la Universidad Colombiana).

En el Departamento del Atlántico, la Universidad del Atlántico es la principal institución de educación superior en el territorio y cumple un papel esencial en la formación de profesionales y en el desarrollo de conocimiento e investigación. No obstante, de acuerdo al Plan de Desarrollo “Atlántico para el mundo” 2024-2027, se debe continuar ampliando, reparando, mejorando y optimizando la infraestructura física de las diferentes sedes que constituyen la Universidad del Atlántico, lo cual está contemplado y priorizado estratégicamente de la siguiente manera:

EJE	Atlántico con sostenibilidad social
PROGRAMA	Más oportunidades para la gente
INDICADOR 1	mejorar 3 sedes de la Universidad del Atlántico

Para el cumplimiento de la meta estipulada en el Plan, desde la Secretaría Ciudadela Universitaria, se presentó la siguiente proposición, que fue aprobada de manera unánime por los miembros de la Junta Especial el día seis (06) de septiembre del 2024:

1. Autorización para la utilización del recaudo de la estampilla ciudadela universitaria del Atlántico como fuente de financiación de vigencias futuras excepcionales, para contratar crédito y pignoración de la renta hasta por \$200.166 millones y adelantar los procesos contractuales correspondientes para la construcción y mejoramientos de la infraestructura de la sede centro de la Universidad del Atlántico y las aulas complementarias del coliseo Chelo de Castro de la Universidad del Atlántico.

Dicha proposición sustenta el desarrollo de diferentes proyectos orientados al mejoramiento de la infraestructura educativa en diferentes sedes de la Universidad, por tanto, a continuación, se presentan los aspectos justificantes de la proposición:

PROPOSICIÓN 1: ASIGNACIÓN DE RECURSOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTOS DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA SEDE CENTRO DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO Y LAS AULAS COMPLEMENTARIAS DEL COLISEO CHELO DE CASTRO DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

La educación superior, como se mencionó anteriormente, es un motor de transformación social. Por ello, es fundamental garantizar herramientas que permitan ofrecer un entorno académico de calidad. Un factor clave en este contexto es la infraestructura educativa, ya que facilita el acceso de miles de jóvenes de escasos recursos a estudios de nivel superior, por lo que mejorar esta infraestructura implica asegurar que un mayor número de estudiantes puedan ingresar y completar sus estudios en un ambiente seguro y adecuado, lo cual fomenta la igualdad de oportunidades y contribuye al desarrollo socioeconómico de la región.

En lo correspondiente a infraestructura moderna y de calidad, la Universidad del Atlántico no responde de manera adecuada a las demandas de los estudiantes y el personal

académico, debido a que tanto los posgrados como los cursos de extensión no cuentan con los espacios adecuados. A continuación, se presenta un estudio detallado del estado de la infraestructura de posgrados y de los cursos del departamento de extensión:

De acuerdo con un informe del Departamento de Posgrados, la Universidad del Atlántico cuenta con 44 programas de posgrado y una matrícula de 466 estudiantes distribuidos en diversas especializaciones, maestrías y doctorados, a su vez tienen tres (3) programas en procesos de apertura, diez (10) proyectados, que se encuentran en estudio y han avanzado en la construcción del documento maestro y con estudios de factibilidad e informe de sostenibilidad y por último otros diez (10) incluidos en el plan de trabajo de las diferentes facultades para iniciar acompañamiento. Este panorama pone a la Universidad frente grandes retos en materia de posicionamiento y captación de estudiantes, lo cual requiere infraestructura adecuada para ofrecer un entorno de aprendizaje óptimo y expandir la oferta académica.

Sin embargo, la actual sede del edificio Rafael Tovar Ariza, donde actualmente se imparten las clases de posgrado carece de condiciones óptimas y de calidad, puesto que los 16 salones, la sala de informática, el auditorio, las salas de lectura, la sala de juntas y las oficinas presentan necesidades de mantenimiento, como problemas en los sistemas de aire acondicionado, cerraduras y soportes para borradores. En particular, varios aires acondicionados en salones y espacios comunes no funcionan correctamente, y solo uno de los tres equipos en el auditorio está en funcionamiento, lo que afecta considerablemente las actividades que allí se realizan. También se han reportado problemas adicionales, tales como falta de soportes para borradores, luces defectuosas, tuberías oxidadas, y grietas en las paredes. Los baños presentan humedad y deficiencias en sus instalaciones hidráulicas y de iluminación.

Por lo tanto, resulta relevante y necesario avanzar en la garantía de espacios e infraestructura de calidad, lo cual permitirá mejorar la capacidad de la Universidad para impulsar la investigación, la innovación y el progreso regional y a su vez tendrá un retorno significativo en materia financiera. De acuerdo a un informe, los programas de postgrado han generado en el 2024 unos ingresos netos totales de \$2.680.470.000 distribuidos en 9 facultades. Las especializaciones obtuvieron \$ 731.322.000, las maestrías \$ 1.567.044.000 y Doctorados \$ 382.104.000.

Para 2025, la proyección de ingresos es de aproximadamente \$6,218,550,000, sin duda alguna el desarrollo de un proyecto de infraestructura tendrá un retorno significativo. A demás, de los siguientes aspectos que en adelantos se mencionan:

- Acceso y diversificación académica: ampliación de la oferta de programas, permitiendo a más estudiantes elegir áreas de estudio que se alineen con sus intereses y necesidades del mercado laboral.
- Mejoras en infraestructura: con instalaciones modernas, los estudiantes tendrían acceso a recursos tecnológicos y espacios de estudio adecuados, lo que podría mejorar su experiencia educativa.



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

- Fomento de la investigación: Centralizar un entorno académico enriquecido podría estimular la investigación y la innovación, promoviendo proyectos interdisciplinarios que involucren a estudiantes y profesores.
- Crecimiento personal y profesional: La interacción con nuevos recursos y compañeros podría fortalecer habilidades blandas, cruciales para el desarrollo profesional.

Departamento de extensión:

Por su parte, la sede centro de la Universidad del Atlántico, donde se imparten los Cursos Libres de Lenguas Extranjeras, ha sufrido un deterioro significativo debido a su antigüedad, afectando su capacidad para atender a estudiantes y personal de manera óptima. Estos cursos, que abarcan idiomas como alemán, francés, inglés, italiano, japonés, lengua de señas colombiana, mandarín y portugués, se ofrecen en dos modalidades: jornada única (5 horas, un día a la semana) y jornada regular (2 horas, de lunes a viernes). La sede centro ha sido un pilar educativo en la región, pero el incremento en la demanda ha puesto en evidencia la insuficiencia de sus instalaciones actuales.

Por lo tanto, es necesario llevar a cabo un proyecto de remodelación de la sede centro, que beneficiará a más de 5,000 estudiantes semanalmente. En el mediano plazo, se prevé un incremento en la demanda de estos cursos de hasta un cincuenta (50%) por ciento, lo cual impulsará la oferta educativa de la universidad.

Para cubrir esta demanda, se requieren 45 salones de lunes a viernes y 70 los sábados, además de una sala de informática, una sala de profesores y oficinas administrativas. Espacios comunes como una cafetería y zonas de descanso también son esenciales para el bienestar de los usuarios.

La falta de salones ha generado una alta proporción de estudiantes que no pueden inscribirse en los cursos ofrecidos por extensión, lo que representa una pérdida económica significativa para la Universidad. Según un informe reciente, la falta de matrícula en estos cursos ha llevado a la pérdida de más de \$2,000,000,000 en ingresos. A continuación, se detalla la información por períodos:

PERDIDAS ECONÓMICAS POR JORNADAS ÚNICAS				
Periodo	2023-1	2023-2	2024	SUBTOTAL
NO INGRESOS POR INSCRIPCION	\$ 4.373.100,00	\$ 12.384.000,00	\$ 29.400.700,00	\$ 46.157.800,00
NO INGRESOS POR MATRICULA	\$ 78.648.000,00	\$ 222.720.000,00	\$ 529.620.000,00	\$ 830.988.000,00
TOTAL				\$ 877.145.800,00



Fuente: Propia.

En cuanto a las jornadas únicas, la falta de salones ha ocasionado una pérdida significativa de más de \$850,000.000 millones, en el periodo que comprende desde el primer semestre de 2023 hasta el primer semestre de 2024:

PERDIDAS ECONÓMICAS EN JORNADAS LUNES A VIERNES					
Periodo	2023-1	2023-2	2023-3	2024	SUBTOTAL
NO INGRESOS POR INSCRIPCION	\$ 3.018.600,00	\$ 41.679.900,00	\$ 17.221.500,00	\$ 16.800.400,00	\$ 78.720.400,00
NO INGRESOS POR MATRICULA	\$ 54.288.000,00	\$ 749.592.000,00	\$ 309.720.000,00	\$ 302.640.000,00	\$ 1.416.240.000,00
TOTAL					\$ 1.494.960.400,00

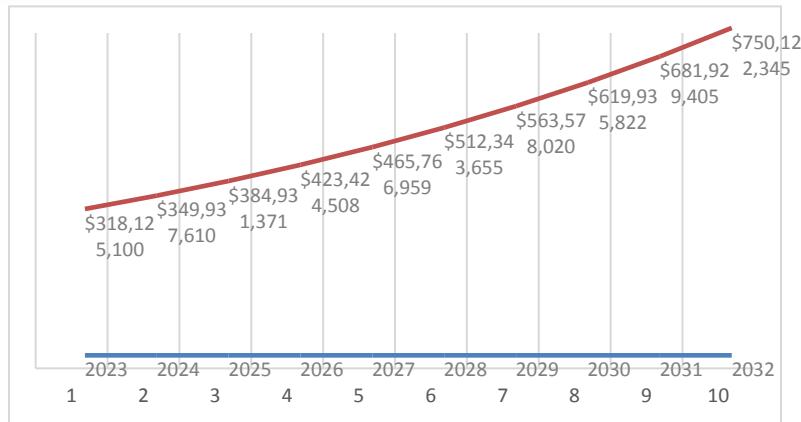
Fuente: Propia.

En lo que respecta a la cifra de perdidas en jornadas de lunes a viernes, asciende a más de \$1.400.000.000, en los mismos periodos mencionados anteriormente. Por lo que se puede afirmar que, en lo correspondiente al departamento de extensión, las pérdidas económicas ascienden a los \$2.000.000.000 millones de pesos tan solo en un periodo de año y medio.

No percibir los ingresos, afecta de manera significativa el posicionamiento y mejoramiento de la calidad educativa de la Universidad, lo que en largo plazo tendrá implicaciones en la sostenibilidad, lo cual privará a gran parte de la población al derecho a la educación superior y otro segmento que encuentra en el alma mater la posibilidad de seguir avanzando en materia profesional y económica.

En razón a lo anterior y teniendo como base el año 2023, a se presenta la proyección a 10 años de los ingresos por concepto de matrícula, bajo un escenario positivo, con disponibilidad de aulas y espacios para el desarrollo de las clases. Se hace necesario aclarar que solo se aumenta el porcentaje de ingresos en un 10% por cada año.

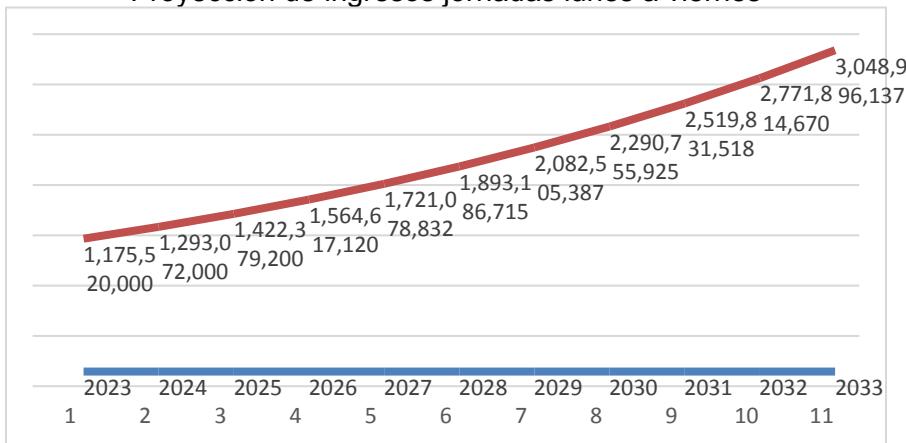
Proyección en ingresos jornadas únicas



Fuente: Propia.

Como muestra la gráfica, con tan solo 3 a 4 salones disponibles la cifra de ingresos es muy alentadora, lo que significa que aumentar la disponibilidad aumentaría de manera significativa la demanda estudiantil y por ende las cifras de ingresos.

Proyección de ingresos jornadas lunes a viernes



Fuente: Propia.

Tal como muestra el gráfico, las jornadas de lunes a viernes, son las que más ingresos le generaría al departamento de extensión, lo cual puede aumentar si se habilitan espacios, esto permitirá a la Universidad desarrollar una estrategia de marketing de gran impacto para potenciar los cursos libres, diplomados , entre otros.

Otra de las problemáticas asociadas que justifican la aprobación de la proposición es la evidente deficiencia de espacios adecuados para la práctica de disciplinas deportivas, entre otras actividades de tipo complementarias en la formación estudiantil. De acuerdo a información de la Universidad, en los resultados obtenidos en el proceso de autoevaluación con fines de Acreditación de Alta Calidad del programa de Licenciatura en Educación Física, Recreación y Deportes, realizado bajo los criterios, características e indicadores establecidos por el Consejo Nacional de Acreditación (CNA), se evidenció una debilidad significativa en los planes de mantenimiento y expansión de algunos espacios



deportivos de la institución, fundamentales para las prácticas docentes de dicho programa.

En el informe de evaluación externa, los pares académicos recomendaron explícitamente lo siguiente: “Aunque se han hecho adquisiciones importantes para la práctica de gimnasia olímpica, el espacio asignado en el coliseo es insuficiente para su desarrollo adecuado”.

A la luz de estas observaciones, es urgente dotar al cuerpo docente de las herramientas didácticas, tecnológicas y los espacios adecuados, que garanticen un desempeño académico de calidad y permitan la implementación de prácticas pedagógicas acordes a las necesidades del programa. Estos elementos son fundamentales para cumplir con las observaciones del CNA y mejorar las condiciones actuales.

Adicionalmente, existe una carencia evidente de espacios adecuados para la realización de clases teóricas y prácticas en distintos programas de la Universidad del Atlántico. Por lo que es importante la construcción de nuevos salones en el Coliseo Chelo de Castro, entre los que se resaltan la creación de siete salones para prácticas, tres salones teóricos y una bodega para el almacenamiento de utilería y elementos deportivos.

La construcción de estos espacios no solo beneficiará al programa de Licenciatura en Educación Física, sino también a otros programas de la institución, ya que incrementará la capacidad instalada del campus. Este aumento en infraestructura permitirá disponer de más y mejores espacios para la impartición de clases, lo cual impactará positivamente en los procesos de formación teórico-prácticos. Estos nuevos salones facilitarán el perfeccionamiento de las competencias y habilidades de los estudiantes, favoreciendo el manejo de didácticas, metodologías y estrategias para la reflexión personal y la transferencia de conocimientos en los diferentes ámbitos de la práctica profesional.

Es fundamental resaltar que los estudiantes del programa de Licenciatura en Educación Física, Recreación y Deportes requieren, como parte esencial de su formación, competencias que les permitan no solo adquirir conocimientos teóricos, sino también afianzar sus experiencias de enseñanza-aprendizaje a través de una mayor interacción práctica. La creación de estos nuevos espacios, junto con la adquisición de implementos necesarios, mejorará significativamente este proceso.

En el marco del proceso de Renovación de la Acreditación de Alta Calidad, resulta imperativo asegurar y promover la calidad del programa de Licenciatura en Educación Física, Recreación y Deportes, así como cumplir con la misión institucional de la Universidad. La construcción de espacios que ofrezcan condiciones propicias y dignas para el aprendizaje, junto con la incorporación de implementos que fomenten prácticas pedagógicas de calidad, son elementos clave para la reacreditación del programa y la mejora continua de los procesos educativos de la institución.

2.1.1. DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL PROBLEMA A RESOLVER



La **Universidad del Atlántico** está localizada en la ciudad de Barranquilla, capital del Departamento del Atlántico, la misma fue gestada por el filósofo **Julio Enrique Blanco**, quien, en su empeño por la educación pública como requisito de mayoría de edad del pueblo costeño, diseñó y puso en marcha este claustro de educación superior, un proceso que se inició en 1.941 y que se vio definitivamente cristalizado en el año de 1.946.

Es indudable que el origen de la **Universidad del Atlántico** está directamente relacionado con su principal gestor, el filósofo visionario, barranquillero, **Julio Enrique Blanco**, a su concepción sobre la importancia que la educación tiene en la transformación positiva de los pueblos y de las sociedades, se deben las principales iniciativas pedagógicas que culminaron con la creación de la **Universidad del Atlántico**.

Julio Enrique Blanco percibió con claridad la importancia de la formación integral para los jóvenes educandos, es decir una formación que involucrara los aspectos técnicos y científicos, pero también los que en su mayoría denominó humanísticos.

En algún sentido, las iniciativas pedagógicas del filósofo respondían a las inquietudes planteadas en las cuatro primeras décadas de este siglo por dirigentes empresariales que se quejaban de la escasez de técnicos y especialistas forjados en el país, pero, desde luego, el educador-filósofo fue más allá, estimulando la aparición de instancias centradas en desarrollar lo humanístico.

Tenía clara la idea de que era necesario descentralizar los estudios universitarios, hasta entonces muy concentrados en la capital de la república. Así mismo, comprendía que una ciudad como Barranquilla, en rápida expansión económica, requería de trabajadores y profesionales calificados instruidos en instituciones adecuadas. Estas fueron, quizás, las ideas más importantes que estimularon la creación del Museo del Atlántico, mediante la ordenanza No. 035 de 1940.

El Museo fue pensado como una obra que integraba la educación secundaria para alcanzar otra superior, para dirigir la primera desde la segunda. Desde el Museo se quería crear el ambiente necesario para el surgimiento de la educación superior, es decir de la **Universidad del Atlántico**, tarea por más difícil, sobre todo por tratarse de una actividad pionera en la ciudad y el Departamento.

El Museo del Atlántico fue concebido como un conjunto de instituciones educativas que preludiaban la futura Universidad que le insuflara vida y desarrollo espiritual a su pujante y menesteroso desarrollo material. Es decir, pasar según el filósofo del modelo de ciudad fenicia al modelo alejandrino.

Lo primero que se buscó fue formar ingenieros, tratando de abarcar las diversas ramas de la ingeniería. Se intentó educar a los bachilleres que mostraran más disposición para tal especialización, pero no con el propósito de que fueran ingenieros de capacidades comunes y corrientes que vivieran de sus empleos como simples profesionales, sino ingenieros de alto vuelo, capacitados para encarar las obras de gran envergadura que requería el desarrollo de la región y el país. La instancia a través de la cual germinaría este tipo de ingeniero fue el Instituto de Tecnología, proyectado desde el Museo y creado mediante la Ordenanza No. 24 de 1941.



La integración educativa que se impulsaba desde la rectoría del Museo abarcó a la Escuela Industrial, en la cual se formaban operarios para satisfacer las necesidades de la industria y que servía de semillero para los estudios profesionales.

Cabe destacar que, bajo su gestión, **Julio Enrique Blanco** obtuvo de la Asamblea Departamental la expedición de una ordenanza que estipulaba becas para estudios postgrauaduados en el exterior. Fue de este modo como los primeros egresados del Instituto de Tecnología viajaron a universidades de Norte y Sudamérica a mejorar su capacitación.

En 1943 se creó la Facultad de Comercio y Finanzas, a la cual se le agregaron posteriormente los nacientes programas de Ingeniería Química y Química y Farmacia, los que unidos a los existentes de tiempo atrás dieron cuerpo a la Institución Politécnica del Caribe, creada por Ordenanza No. 36 de 1945.

El quince (15) de junio de 1946 se creó legalmente la **Universidad del Atlántico**, por medio de la Ordenanza No. 42 expedida en aquel año por la Asamblea Departamental. El núcleo básico del Alma Mater estaba constituido por las Facultades de Comercio y Finanzas, Química y farmacia, Ingeniería Química, la Escuela de Bellas Artes y el Castillo de Salgar.

La Escuela de Bellas Artes había sido pensada por su gestión como el embrión de una futura Facultad de Humanidades, cuyo producto más acabado sería un Programa de Filosofía. Por iniciativa de Julio Enrique Blanco, allí empezó a funcionar la Rectoría del Museo y de la Universidad. Mensualmente se reunían los miembros de las Juntas Directivas de las instituciones que integraban la Universidad, tales como el Colegio de Barranquilla para Señoritas, la Escuela Industrial, la Escuela de Sabanalarga, entre otras.

El Castillo de Salgar, fue reconstruido para servir de residencia a estudiantes y profesores nacionales y extranjeros que vinieran a desarrollar labores en la institución, así como para otras actividades educativas y turísticas.

Como puede apreciarse, el origen de esta Alma Mater está inscrito en las condiciones socioeconómicas, culturales y políticas de la Barranquilla de los años treinta y cuarenta, pero también se asocia a la visión avanzada de algunos dirigentes intelectuales de la ciudad que, como Julio Enrique Blanco, Rafael Tovar Ariza y Fernando Cepeda y Roca, entre otros, tuvieron para dotar a la ciudad y la región de un centro de estudios superiores, patrimonio cultural, cuyo epicentro fuera una educación integral.

Actualmente la Universidad cuenta con alrededor de 24.000 estudiantes. Ofreciendo carreras de pregrado y programas de postgrado, en las tres sedes ubicadas en la ciudad y varios municipios de la región. Como universidad estatal de reconocida trayectoria ha formado los profesionales de la Región Caribe en los campos de la Educación, del Arte, de las Ciencias Humanas, de las Ciencias Naturales, de la Arquitectura y las Ingenierías.

La Universidad otorga la más alta importancia a los estudios de postgrado, los cuales surgieron en la Institución a comienzos de la década de los 90, inicialmente en convenios con la Universidad de Antioquia, Nacional y la Escuela de Administración Pública,



dándosele prioridad a la realización de programas de maestría y especialización. Los programas de postgrado tienen como objetivo brindar información en determinadas disciplinas y áreas que propulsen el desarrollo de la región.

En los últimos siete (07) años los cursos libres de lenguas extranjeras, han generado ingresos por autogestión de \$ 48.130.668.073 y 97.055 personas matriculadas, así:



Fuente: Propia.

Ahora bien, la problemática principal que se pretende resolver con la asunción de vigencias futuras excepcionales es la falta de una infraestructura adecuada y moderna que afecta la confianza de los estudiantes, particularmente en los programas de posgrado, actualmente, uno de los mayores temores de estos estudiantes es la posible interrupción de sus estudios debido a paros o protestas, una situación recurrente que se agrava por la percepción de inestabilidad institucional, esta percepción está directamente relacionada con la falta de infraestructuras adecuadas que ofrezcan condiciones propicias para la enseñanza y el aprendizaje continuo, los estudiantes de posgrado, al encontrarse en etapas avanzadas de su formación académica, exigen un ambiente que no solo sea estable, sino que también garantice la continuidad y calidad de su formación sin interrupciones, la reconstrucción y modernización de la sede centro de la Universidad del Atlántico será clave para reducir este temor, al ofrecer espacios más seguros y funcionales que mitiguen las causas de malestar que pueden desencadenar situaciones de protestas o paros.

Además, la necesidad de contar con espacios modernos y atractivos es crucial para la Universidad del Atlántico, especialmente en su afán por captar más estudiantes de posgrado, las instalaciones actuales carecen del atractivo y la modernidad que buscan los estudiantes al momento de elegir una institución para continuar sus estudios de maestría o doctorado, al mejorar y ampliar los espacios de enseñanza, laboratorios y áreas comunes, la Universidad podrá posicionarse como una opción competitiva tanto a nivel nacional como internacional, esta modernización no solo tiene el potencial de aumentar la



matrícula de posgrado, sino también de elevar la calidad de la educación impartida, al brindar a los estudiantes acceso a herramientas y recursos que estén a la par de los estándares educativos internacionales, por lo tanto, la renovación y construcción de edificios académicos, como el Edificio de Posgrados, representa una oportunidad de transformar la Universidad en un espacio atractivo y confiable para los futuros profesionales e investigadores.

Por otro lado, la mejora en la infraestructura no se limita solo a los espacios de enseñanza, un aspecto fundamental para el crecimiento institucional es el fortalecimiento de los servicios de consultoría, una de las áreas clave en las que la Universidad puede proyectarse y vincularse más estrechamente con el sector empresarial y social, en igual sentido, la creación de espacios modernos permitirá que la Universidad del Atlántico ofrezca servicios de consultoría más efectivos y profesionalizados, estos nuevos espacios estarán diseñados para cumplir con las exigencias de los sectores que buscan asesoramiento y apoyo especializado, lo que además le permitirá a la Universidad generar ingresos adicionales que fortalezcan su autosostenibilidad financiera, esta infraestructura moderna no solo mejorará la experiencia de los estudiantes y del personal académico, sino que también consolidará a la Universidad como un referente en el ámbito de la consultoría y servicios profesionales, ampliando su impacto en la región.

El Departamento del Atlántico, presenta el proyecto de ordenanza denominado "**POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES EN EL MARCO DEL PROYECTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LAS SEDES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO EN EL DEPARTAMENTO**", el cual, tiene como objetivo resolver diversas problemáticas de infraestructura que impactan negativamente el desarrollo académico, administrativo y deportivo de la Universidad del Atlántico, que se lograron identificar en la Sesión Ordinaria del seis (06) de septiembre de 2024 mediante Acta No. 003 de la Junta Especial Ciudadela Universitaria del Atlántico.

A. Infraestructura Obsoleta e Inadecuada en la Sede Centro:

- La sede centro de la Universidad del Atlántico requiere una reconstrucción y ampliación urgente para satisfacer las crecientes demandas académicas y administrativas. Los edificios actuales, como el Edificio Santo Domingo, que alberga servicios administrativos y posgrados, presentan un diseño anticuado y limitaciones estructurales que dificultan la expansión de la oferta educativa, especialmente en programas de posgrado, especializaciones y maestrías.
- Esta falta de modernización afecta la confianza de los estudiantes, quienes temen que su formación sea interrumpida debido a paros o protestas, debido en parte a la percepción de infraestructura insuficiente y desactualizada.

La infraestructura actual de la sede centro de la Universidad del Atlántico se encuentra en una situación de obsolescencia y resulta insuficiente para atender de manera adecuada las necesidades tanto presentes como futuras de su comunidad educativa, los edificios, entre ellos el **Edificio Santo Domingo**, que alberga áreas administrativas y programas de

posgrado, no reúnen las condiciones óptimas para soportar la creciente demanda de estudiantes y la intensificación de los procesos administrativos.

En términos técnicos, la infraestructura existente evidencia serias limitaciones en cuanto a la capacidad espacial, la accesibilidad y el diseño, estas deficiencias impactan directamente en la calidad de la experiencia educativa, afectando el bienestar y rendimiento de los estudiantes al no contar con instalaciones adecuadas para su formación académica, asimismo, las restricciones en el espacio y diseño comprometen la eficiencia operativa de los servicios administrativos, generando inconvenientes en el manejo de los procedimientos institucionales, que requieren espacios modernos, funcionales y adecuados para el volumen de actividad que gestiona la universidad.

De acuerdo con los principios establecidos en la normatividad educativa y en la Constitución Política de Colombia, en particular en lo referente al acceso y calidad de la educación, es imperativo que las instituciones de educación superior cuenten con infraestructura que cumpla con los estándares exigidos para ofrecer un entorno educativo digno y de calidad, la falta de adecuación de los espacios, además, puede ser una barrera para la accesibilidad y equidad, impidiendo que la comunidad educativa, especialmente las personas con discapacidades, puedan desenvolverse con plena libertad y comodidad dentro del campus.

En este sentido, resulta necesario implementar un plan integral de modernización y expansión de la infraestructura universitaria que no solo responda a las demandas actuales, sino que también prevea las exigencias futuras, garantizando así el crecimiento y desarrollo sostenido de la universidad, tal proyecto debe estar alineado con los objetivos del Plan de Desarrollo Institucional, contemplando la asignación de recursos suficientes para asegurar que las instalaciones cumplan con los criterios de funcionalidad, seguridad y accesibilidad requeridos por la normativa vigente, asegurando la continuidad en la mejora de la calidad educativa y administrativa en beneficio de la comunidad universitaria y del desarrollo regional.

Adicionalmente, la insuficiencia de los espacios actuales limita la capacidad de la Universidad para expandir su oferta académica en niveles superiores, como maestrías y doctorados, y para fortalecer su rol como centro de consultoría y desarrollo de investigación con espacios adecuados.

B. Falta de Espacios Adecuados para Actividades Académicas y Deportivas:

- El Coliseo Chelo de Castro, destinadas a actividades deportivas y formativas, presenta una carencia de espacios modernos que permitan a la Universidad ofrecer actividades extracurriculares y deportivas de calidad. Actualmente, los espacios para la enseñanza de disciplinas deportivas y otras actividades complementarias son insuficientes, limitando el potencial de la Universidad para atender a más estudiantes y para atraer eventos deportivos de importancia regional y nacional.
- El proyecto busca crear 15 nuevos espacios complementarios en el Coliseo, incluyendo salones para danza, salas de informática y laboratorios, que fortalecerán los servicios deportivos y académicos de la Universidad.



El **Coliseo Chelo de Castro**, que forma parte integral de la Universidad del Atlántico, no cuenta con aulas deportivas y complementarias que son esenciales para el desarrollo físico y académico de los estudiantes. No obstante, estos espacios no cumplen con los estándares actuales y, en la actualidad, su capacidad resulta insuficiente para acomodar la diversidad de actividades que la Universidad planea llevar a cabo.

El proyecto de mejoramiento propone la adecuación de **15 nuevos espacios deportivos y complementarios**, entre ellos:

- **Salones de danza;**
- **Salas de informática;**
- **Un laboratorio biomecánico;**
- **Aulas de psicomotricidad.**

Estos espacios están diseñados no solo para fortalecer el área deportiva de la Universidad, sino también para permitir un enfoque más multidisciplinario al integrar actividades académicas con la formación física, lo que amplía las oportunidades para los estudiantes.

La falta de infraestructura adecuada afecta tanto a los estudiantes como a las comunidades locales, ya que limita la capacidad de la Universidad para ofrecer programas deportivos y culturales adicionales, y para atraer eventos regionales que podrían potenciar el perfil de la Universidad.

C. Necesidad de Fortalecer la Competitividad y Atractivo de la Universidad:

- La falta de infraestructura moderna afecta la capacidad de la Universidad para atraer a más estudiantes, especialmente a nivel de posgrado y extensiones, lo que limita su competitividad en el ámbito académico. Con la ampliación y modernización de la sede centro y del Coliseo Chelo de Castro, se espera mejorar significativamente los servicios de consultoría y las oportunidades educativas, creando espacios atractivos que puedan atraer a más estudiantes locales e internacionales.

La Universidad del Atlántico compite con otras instituciones a nivel nacional e internacional para atraer estudiantes, especialmente en programas de posgrado. Sin embargo, la falta de espacios modernos y atractivos para el desarrollo académico y deportivo afecta la percepción de la Universidad como un lugar adecuado para formarse.

Un factor clave para mejorar la **competitividad** de la Universidad es contar con infraestructuras que cumplan con los más altos estándares, tanto en términos de funcionalidad como de estética. Actualmente, la Universidad carece de los espacios necesarios para posicionarse como una opción líder para estudiantes que buscan programas avanzados de educación superior, como maestrías y doctorados. Además, los espacios académicos y de consulta no están alineados con las exigencias actuales de las disciplinas modernas.



El mejoramiento de la sede centro y la creación de las aulas complementarias del Coliseo contribuirán a fortalecer los servicios de la Universidad, tanto a nivel académico como deportivo, lo que incrementará su atractivo para estudiantes nacionales e internacionales. Con espacios más adecuados y actualizados, la Universidad podrá mejorar la experiencia del estudiante, atraer más matrículas y ofrecer servicios de calidad, lo que permitirá una mayor retención de alumnos.

D. Relevancia del Proyecto en el Contexto del Plan de Desarrollo:

Punto clave

- Este proyecto se enmarca en el Plan de Desarrollo "Atlántico para el Mundo", dentro del eje estratégico de "Atlántico con Sostenibilidad Social". La meta principal es mejorar las sedes de la Universidad del Atlántico, garantizando la sostenibilidad de sus infraestructuras y aumentando las oportunidades educativas y laborales para los ciudadanos del departamento.

El proyecto está alineado con el **Plan de Desarrollo "Atlántico para el Mundo"**, que tiene como uno de sus ejes centrales la "Sostenibilidad Social" en el departamento. Este plan prioriza la creación de oportunidades educativas y el acceso a una educación de calidad para los habitantes del Atlántico.

El proyecto de **mejoramiento y ampliación de la sede centro y de las aulas complementarias del Coliseo Chelo de Castro** responde directamente a la meta del plan de desarrollo, que busca mejorar las instalaciones de la Universidad del Atlántico para que pueda ofrecer más oportunidades educativas y contribuir al desarrollo social del departamento. Esta inversión también refleja un esfuerzo por fortalecer la educación pública de calidad, integrando la modernización de la infraestructura educativa como una herramienta para impulsar el progreso económico y social de la región.

El impacto positivo que se espera alcanzar no solo beneficiará a los estudiantes de la Universidad, sino también a la comunidad en general, al proporcionar más espacios para actividades académicas, deportivas y culturales, que se reflejarán en un mayor desarrollo social.

El problema que se busca resolver a través de este proyecto de ordenanza es, por tanto, la modernización integral de la infraestructura educativa y deportiva de la Universidad del Atlántico, lo que permitirá a la institución mejorar su oferta académica, atraer a más estudiantes, y fortalecer su papel como un motor de desarrollo educativo y social en la región.

2.1.2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO.

El proyecto de ordenanza "**POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES EN EL MARCO DEL PROYECTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LAS SEDES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO EN EL DEPARTAMENTO**" es una iniciativa clave



para el desarrollo académico y social de la Universidad del Atlántico, con impacto significativo en la región. A continuación, se justifican los aspectos más relevantes que respaldan la necesidad de ejecutar este proyecto:

Ampliación de la Oferta de Especializaciones, Maestrías y Doctorados

Uno de los principales objetivos del proyecto es mejorar y ampliar la infraestructura de la sede centro de la Universidad del Atlántico para responder a la creciente demanda de programas de posgrado, incluyendo especializaciones, maestrías y doctorados. Actualmente, la Universidad se enfrenta a limitaciones en su capacidad para ofrecer programas avanzados de formación debido a la falta de espacios adecuados y modernizados que puedan albergar más estudiantes de posgrado.

La construcción y modernización de los edificios académicos proporcionará nuevos espacios que permitirán a la Universidad ampliar su oferta en estas áreas de alta demanda. Esto no solo incrementará la matrícula, sino que también posicionará a la Universidad del Atlántico como una institución más competitiva y atractiva para estudiantes de todo el país e incluso de otros lugares. Además, con infraestructura más adecuada, la calidad de la enseñanza se verá mejorada, lo que permitirá a los estudiantes acceder a ambientes más propicios para el aprendizaje y la investigación de alto nivel.

Aumento de Cupos para Programas de Extensión, Especialmente los Cursos Libres de Lenguas Extranjeras a Costo Accesible

Otra justificación importante para el desarrollo de este proyecto es la ampliación de los programas de extensión, en particular los **Cursos Libres de Lenguas Extranjeras**, que son una oportunidad valiosa para estudiantes y profesionales que buscan mejorar sus competencias en idiomas a un costo accesible. En la actualidad, la falta de espacios impide la expansión de estos cursos, limitando así el número de beneficiarios que pueden acceder a ellos.

El proyecto de ampliación de la infraestructura educativa incluirá la creación de nuevos salones y áreas especializadas que permitirán aumentar significativamente los cupos para estos programas. Esto no solo beneficiará a los estudiantes universitarios, sino también a la comunidad en general, brindándoles la oportunidad de acceder a formación complementaria que les permitirá mejorar sus habilidades profesionales y académicas. Además, estos cursos libres fortalecen el perfil académico de la Universidad al diversificar su oferta y hacerla más inclusiva, contribuyendo al desarrollo regional.

Fortalecimiento de los Servicios de Consultoría con Espacios Modernos

El proyecto también contempla la modernización de los servicios de consultoría de la Universidad, una actividad que tiene un alto impacto en el vínculo entre la academia y los sectores productivos de la región. Actualmente, los servicios de consultoría de la Universidad se ven limitados por la falta de espacios adecuados que permitan un desarrollo eficiente y profesional de estas actividades.



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

La creación de **espacios modernos** dedicados a la consultoría permitirá a la Universidad fortalecer sus lazos con empresas y organizaciones, brindando servicios de asesoría en diversas áreas con un alto nivel de calidad. Esto no solo beneficiará a las empresas que reciban estos servicios, sino que también creará oportunidades para que los estudiantes participen en proyectos prácticos y reales, complementando su formación académica con experiencia profesional. A su vez, estos servicios de consultoría generarán ingresos adicionales para la Universidad, contribuyendo a su sostenibilidad financiera y al desarrollo económico del departamento.

EDIFICIO SANTO DOMINGO – ADMINISTRATIVO



Fuente: Junta Especial Ciudadela Universitaria.

AULAS COMPLEMENTARIAS COLISEO CHELO DE CASTRO



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO



AULAS COMPLEMENTARIAS COLISEO CHELO DE CASTRO		Distribucion espacial
PLANTA ARQUITECTONICA – PRIMER NIVEL		Primer nivel: 1. Almacén implementos deportivos 2. Cuarto técnico 3. Salón de danza i 4. Salón de danza ii 5. Salón de danza iii 6. Sala de informática 7. Sala de ritmo y cuerpo 8. Laboratorio biomecánico 9. Sala Psicomotricidad
PLANTA ARQUITECTONICA – SEGUNDO NIVEL		Distribución espacial Segundo nivel: 1. Almacén implementos deportivos 2. Depósito de salón múltiple 3. Salón múltiple 4. Aula teórica i 5. Aula teórica iii 6. Aula teórica iii
Fuente: Junta Especial Ciudadela Universitaria.		

Generación de Oportunidades Académicas y Sociales

El impacto de este proyecto va más allá del mejoramiento de la infraestructura física de la Universidad. La ampliación de la oferta de programas académicos de posgrado y de extensión, junto con la modernización de los servicios de consultoría, generará un efecto multiplicador en la región. Más estudiantes podrán acceder a programas de alta calidad, más profesionales podrán beneficiarse de la formación complementaria en idiomas, y más empresas podrán recibir servicios de consultoría especializados. Todo esto contribuirá al fortalecimiento del tejido social y económico del Atlántico.

Además, este proyecto se alinea con el Plan de Desarrollo Departamental “Atlántico para el Mundo”, que prioriza la educación y la sostenibilidad social como pilares clave para el desarrollo de la región. La inversión en infraestructura educativa no solo mejorará la calidad de la educación en la Universidad del Atlántico, sino que también creará un



entorno propicio para el crecimiento académico, profesional y económico de la comunidad.

Sostenibilidad Financiera y Uso Eficiente de los Recursos Públicos

La ejecución de este proyecto mediante la asunción de vigencias futuras excepcionales garantiza que los recursos públicos se utilicen de manera eficiente y responsable. La asignación de estos recursos permitirá realizar una inversión significativa en la infraestructura de la Universidad sin comprometer el presupuesto operativo actual del departamento. El uso de fuentes de financiación como la **Estampilla Prociudadela Universitaria** asegura que el proyecto tenga una base financiera sólida, lo que permitirá su desarrollo en fases y garantizará su sostenibilidad en el tiempo.

En resumen, el proyecto de modernización y ampliación de la infraestructura de la Universidad del Atlántico radica en su capacidad para transformar a la institución en un referente educativo de la región y del país. Al ampliar la oferta académica, aumentar los cupos de programas de extensión, y fortalecer los servicios de consultoría, este proyecto no solo mejorará la calidad educativa, sino que también contribuirá al desarrollo económico y social del Atlántico, en línea con los objetivos del plan de desarrollo departamental.

2.1.3. DESCRIPCIÓN DE LA PROYECCIÓN DE INVERSIÓN.

Los recursos a transferirse por concepto de vigencias futuras excepcionales destinados para ejecutar el proyecto de “**CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LAS SEDES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO EN EL DEPARTAMENTO**”, se van a invertir en los siguientes ítems:

PROYECTOS
CONSTRUCCIÓN , ADECUACIÓN, REMODELACIÓN, DISEÑO, REPARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y SU ENTORNO DE LA SEDE CENTRO DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO ETAPA I , UBICADA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA
CONSTRUCCIÓN , ADECUACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y ELÉCTRICAS DE LAS SEDES REGIONAL DE SABANALARGA, SUAN Y NORTE DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, UBICADAS EN LOS MUNICIPIOS DE PUERTO COLOMBIA, SABANALARGA, SUAN

Fuente: Junta Especial Ciudadela Universitaria

Así las cosas, se desprende que la autorización para comprometer recursos de vigencias futuras, de los años fiscales 2025 a 2034, los cuales serán destinados a financiar los proyectos de “**CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LAS SEDES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO EN EL DEPARTAMENTO**”, en la totalidad de sus componentes, asciende a la suma de **DOSCIENTOS MIL CIENTO**

SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/L (\$200.166.000.000), M/CTE, Como se detalla a continuación:

VIGENCIAS	VALOR VIGENCIA FUTURA EXCEPCIONAL
2025	9.712
2026	11.478
2027	15.048
2028	18.348
2029	19.795
2030	21.316
2031	22.917
2032	24.601
2033	27.646
2034	29.305
TOTAL	200.166

Cifras en miles de millones

Fuente: Secretaría de Hacienda

2.2. EL PROYECTO SE ENCUENTRA RADICADO EN EL BANCO DE PROYECTOS Y CUENTA CON CONCEPTO DE EVALUACIÓN Y VIABILIDAD.

El proyecto de inversión para el cual se solicitan vigencias futuras se denomina **CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LAS SEDES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO EN EL DEPARTAMENTO**. Dicho proyecto se encuentra debidamente registrado, evaluado y viabilizado en el Banco de Proyectos de Inversión Departamentales.

2.3. EL PROYECTO OBJETO DE VIGENCIA FUTURAS ESTÁ CONSIGNADO EN EL PLAN DE DESARROLLO.

En lo que respecta a la sujeción programática, el proyecto de inversión de **CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LAS SEDES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO EN EL DEPARTAMENTO** se ubica en el Plan de Desarrollo vigente, en la Meta 3, del Indicador denominado “Mejorar Sedes de la Universidad del Atlántico”, del Programa denominado “Mas Oportunidades para Nuestra Gente”, del Eje Estratégico denominado “Atlántico con Sostenibilidad Social”.

2.4. EL OBJETO A CONTRATAR SE ENCUENTRA DENTRO DE AQUÉLLOS AUTORIZADOS POR LA LEY 1483 DE 2011.



De acuerdo con la certificación expedida por la Secretaría Departamental de Planeación, el objeto del proyecto **CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LAS SEDES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO EN EL DEPARTAMENTO** se encuentra dentro de aquéllos autorizados por la Ley 1483 de 2011.

2.5. VERIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO

Según lo aprobado (fecha) por el Comité de Hacienda Departamental (cuya acta se adjunta), sumados todos los compromisos que se pretenden adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, no se excede la capacidad de endeudamiento, garantizando la sujeción territorial a la disciplina fiscal, en los términos del Capítulo II de la Ley 819 de 2003.

2.6. APROBACIÓN DEL CONFIS

De acuerdo con lo previsto en el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento del Atlántico (artículo 13), el Comité de Hacienda Departamental cumple con las funciones del Consejo Superior de Política Fiscal territorial. Así las cosas, el presente requisito se entiende cumplido con la autorización impartida por dicho comité, tal como consta en el Acta de fecha (-----)

2.7. JUSTIFICACIÓN POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL ANTE LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE DE LA ASAMBLEA

Mediante la presente exposición de motivos, especialmente por lo expuesto en el numeral 2.1.2. del presente documento, la Administración Departamental justifica ante la Honorable Asamblea la conveniencia y necesidad de las vigencias futuras solicitadas.

2.8. EL MONTO MÁXIMO DE VIGENCIAS FUTURAS, EL PLAZO Y LAS CONDICIONES DE ÉSTAS DEBEN CONSULTAR LAS METAS PLURIANUALES DEL MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 819 DE 2003

Según lo aprobado Comité de Hacienda Departamental (tal como consta en el -----, que se adjunta), el monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de éstas consultan las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5 de la Ley 819 de 2003.

2.8.1. CUANDO SE TRATE DE PROYECTOS QUE CONLLEVEN INVERSIÓN NACIONAL DEBERÁ OBTENERSE EL CONCEPTO PREVIO Y FAVORABLE DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN.

En el proyecto de inversión objeto de las presentes vigencias futuras no existe cofinanciación procedente del Presupuesto General de la Nación, por lo que no se requiere concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.



2.8.2. DECLARACIÓN DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA POR PARTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO.

Dado que la autorización de asunción de obligaciones con cargo a vigencias futuras supera el periodo de gobierno, el proyecto de **CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LAS SEDES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO EN EL DEPARTAMENTO** fue declarado por parte del Consejo de Gobierno como de importancia estratégica (se adjunta acta).

3. CUANTÍA Y DISTRIBUCIÓN DE LAS VIGENCIAS FUTURAS SOLICITADAS.

Con fundamento en la anterior exposición de motivos, me permito solicitar a la Honorable Asamblea Departamental autorización para comprometer vigencias futuras, para financiar el proyecto “**CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LAS SEDES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO EN EL DEPARTAMENTO**” de inversión con cargo a la Estampilla Prociudadela Universitaria, por la suma total de **DOSCIENTOS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/L (\$200.166.000.000)**, distribuidas de la siguiente forma, por cada proyecto.

1. Proyecto **CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN, REMODELACIÓN, DISEÑO, REPARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y SU ENTORNO DE LA SEDE CENTRO DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO ETAPA I, UBICADA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA”**

VIGENCIA	VALOR
2025	8.547
2026	10.101
2027	13.243
2028	16.146
2029	17.419
2030	18.758
2031	20.167
2032	21.649
2033	24.329
2034	25.788



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

VALOR TOTAL PROYECTO

176.146

2. Proyecto “CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y ELÉCTRICAS DE LAS SEDES REGIONAL DE SABANALARGA, SUAN Y NORTE DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO”

VIGENCIA	VALOR
2025	1.165
2026	1.377
2027	1.806
2028	2.202
2029	2.375
2030	2.558
2031	2.750
2032	2.952
2033	3.318
2034	3.517
VALOR TOTAL PROYECTO	24.020

La suma total de ambos proyectos arroja el siguiente escenario financiero:

Valor 2025	Valor 2026	Valor 2027	Valor 2028	Valor 2029	Valor 2030	Valor 2031	Valor 2032	Valor 2033	Valor 2034	TOTAL
9.712	11.478	15.048	18.348	19.795	21.316	22.917	24.601	27.646	29.305	200.166

1. PROYECTO DE ORDENANZA



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

En mérito de lo expuesto, Honorables Disputados, a continuación, se somete a consideración de la Asamblea Departamental, el proyecto de ordenanza “**POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES EN EL MARCO DEL PROYECTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LAS SEDES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO EN EL DEPARTAMENTO**”

De los Honorables Diputados,

EDUARDO VERANO DE LA ROSA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

Proyectó: Carlos Martínez-Subsecretario de presupuesto

Revisó: Nini Cantillo-Secretaria de Hacienda

Revisó: Pedro Lemus-Secretario General

Revisó: Rachid Nader-Secretario Jurídico

ORDENANZA No. ____ de 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES EN EL MARCO DEL PROYECTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LAS SEDES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO EN EL DEPARTAMENTO”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política, el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, el artículo 1 de la Ley 1483 de 2011, el Estatuto Orgánico del Presupuesto Departamental y los artículos 138, 139 y 140 de la Ordenanza No. 000570 de 2022, y

CONSIDERANDO:



Que, el numeral 1 del artículo 305 de la Constitución Política determina que dentro de las atribuciones del Gobernador del Departamento del Atlántico se encuentra la de “(...) *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales (...)*”.

Que, en el mismo sentido, el numeral 2 del mencionado artículo constitucional dispone que al Mandatario Departamental le corresponde “(...) *Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes (...)*”.

Que, para ejecutar sus atribuciones, en virtud de la autorización previa general para contratar de que trata el inciso final del artículo 150 de la Constitución Política, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública²¹ y las normas orgánicas del presupuesto²², el Gobernador del Departamento del Atlántico tiene plena autorización y capacidad para celebrar contratos en nombre de dicha entidad territorial.

Que, no obstante, según lo dispuesto por el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política y por el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, excepcionalmente, a la Asamblea Departamental del Atlántico le corresponde autorizar al Mandatario Departamental para contratar.

Que la Administración Departamental deberá presentar para aprobación de la Asamblea Departamental, solicitud de autorización de asunción de compromisos que afecten presupuestos de vigencias futuras, siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos en el artículo 1 de la Ley 1483 de 2011 y en su reglamento, así como los previstos en el Estatuto Orgánico del Presupuesto Departamental.

Que dichos requisitos fueron debidamente acreditados por el Ejecutivo Departamental.

Que, en mérito de lo expuesto,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al Gobernador del Departamento del Atlántico, para comprometer recursos de vigencias futuras excepcionales, financiadas con recursos procedentes de la Estampilla Prociudadela Universitaria, para los años fiscales 2025 a 2034, destinados a financiar el proyecto de **CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTOS DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE LA SEDE CENTRO DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO Y LAS AULAS COMPLEMENTARIAS DEL COLISEO CHELO DE CASTRO DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, por un valor **DOSCIENTOS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$200.166.000.000) M/CTE**, distribuidas de la siguiente forma:

²¹ Ley 80 de 1993 y las normas que lo adicionen y modifiquen.

²² Artículo 107 de la Ordenanza No. 000087 de 1996, “Por medio de la cual se adopta el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades descentralizadas”



Valor 2025	Valor 2026	Valor 2027	Valor 2028	Valor 2029	Valor 2030	Valor 2031	Valor 2032	Valor 2033	Valor 2034	TOTAL
9.712	11.478	15.048	18.348	19.795	21.316	22.917	24.601	27.646	29.305	200.166

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR al Gobernador del Departamento para realizar las operaciones presupuestales que se requieran para el cumplimiento de la presente ordenanza, incluidas las sustituciones de fuente, si es el caso, durante el tiempo de ejecución del proyecto.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR al Gobernador del Departamento del Atlántico, por el término de seis (06) meses para expedir y celebrar todos los actos, contratos y convenios, mediante los cuales se utilicen los recursos de vigencias futuras excepcionales, autorizadas conforme al artículo primero de la presente Ordenanza.

PARÁGRAFO: La Administración Departamental ejecutará los proyectos de **CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LAS SEDES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO EN EL DEPARTAMENTO** objeto de la presente autorización de vigencias futuras a través de contratos y/o convenios a celebrarse por el Departamento de acuerdo con la naturaleza de las actividades a ejecutar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las facultades aquí concedidas no podrán exceder el monto autorizado en el artículo primero. Cualquier contratación por encima de ese monto o adición contractual debe ser autorizada por la Asamblea Departamental Del Atlántico.

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico, una vez comprometidos los recursos objeto de la presente autorización de vigencias futuras, deberá incluir en los respectivos presupuestos las asignaciones necesarias para honrar los compromisos adquiridos.

PARAGRAFO : La secretaria de hacienda del departamento del Atlántico deberá rendir un informe trimestral del uso de las autorizaciones aquí conferidas .

ARTÍCULO QUINTO: La presente Ordenanza rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los,